



Enero 22 de Febrero del 2019.

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente nos permitimos comunicar el registro del siguiente producto entro en trámite de prórroga el 01 de febrero de 2019

PRODUCTO	REGISTRO
OPTIGARD ZT / OPTIGARD FLEX LIQUID	RSCO-URB-INAC-102U-315-064-21

Los trámites de prórroga se realizan de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo III del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos”, emitido por la Secretaría de Salud en el Diario oficial de la Federación, de fecha 13 de febrero de 2014, donde se estable lo siguiente:

Artículo 23 Bis 2.- La solicitud de prórroga prevista en el artículo anterior, deberá presentarse a más tardar treinta y tres días hábiles antes de la fecha en que concluya la vigencia del registro correspondiente.

Artículo 23 Bis 3.- Las solicitudes de prórroga serán tramitadas de conformidad con el procedimiento siguiente:

- I. A toda solicitud presentada se le asignará un número de expediente al momento de su ingreso, el cual se asentará en la copia que el interesado presente para que se le acuse recibo de la solicitud;
- II. Dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de ingreso de la solicitud, COFEPRIS podrá prevenir al interesado, por escrito y por una sola vez, para que subsane las omisiones o realice las aclaraciones de la información o documentación correspondientes;
- III. El interesado contará con un plazo improrrogable de cinco días hábiles para el desahogo de la prevención, los cuales se contarán a partir de la fecha en que la notificación respectiva surta efecto. Transcurrido este plazo sin que se desahogue la prevención, COFEPRIS tendrá por desechada la solicitud.

No se podrá desechar un trámite por no haber sido desahogada una prevención, cuando esta no haya sido notificada en los términos del presente Reglamento.

- IV. COFEPRIS emitirá resolución dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que venza el plazo para prevenir al interesado sin que lo haya hecho o a aquel en que se haya desahogado la prevención. En caso de que COFEPRIS no emita la resolución respectiva en el plazo antes señalado, se entenderá procedente la solicitud.

De acuerdo con lo anterior ingresamos a COFEPRIS la solicitud de prórroga treinta y tres días hábiles antes de la fecha en que concluya la vigencia del registro y esperaremos el pronunciamiento de COFEPRIS ya sea para prevención o emisión de resolución.